



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013103016-2022-00248-00

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de julio de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS ALBERTO OTERO LEÓN, radicado bajo el número 080013103016-2022-00248-00; informándole que se encuentra pendiente por inscribir la medida de embargo sobre el bien objeto del proceso. Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

#### ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1º. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

#### CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago y decretó el embargo del bien objeto del proceso adiado seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESÚS ALBERTO OTERO LEÓN.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

Revisado el presente proceso ejecutivo, se denota que en el mismo no se ha aportado certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real con la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada en el auto del 6 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 040-551208 objeto del presente ejecución para la efectividad de la garantía real, conforme a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Requerir a la parte demandante para que para que acredite la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 040-551208 objeto del presente ejecución para la efectividad de la garantía real, conforme a lo normado en el artículo 468 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO N° _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria
Stc.